

Instituto Costarricense de Turismo
Auditoría Interna



23 de mayo de 2017

AI-Ad-20-2017

Dr. Alberto López Chaves, MBA.
Gerente

*Este Servicio Preventivo
sustituye el enviado el
19/4/2017*

Asunto: Servicio Preventivo sobre la competencia institucional en la verificación del uso de los bienes exonerados al amparo de la Ley 6990.

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna requería información relacionada con bienes exonerados al amparo de la Ley #6990 la cual no está disponible en el sistema "Exonet" que lleva la Dirección de Gestión Turística, y que según la Dirección de Incentivos Fiscales del Ministerio de Hacienda¹ esta Auditoría no tiene competencia para su acceso, por lo que se solicitó criterio a la Procuraduría General de la República² con respecto a si la Auditoría Interna dispone de esa competencia.

- I. La Procuraduría General de la República mediante dictamen C-065-2017 (03-04-2017) que se adjunta, atendió la consulta de esta Auditoría Interna, y respecto a nuestras competencias concluyó lo siguiente:

"1.-El cumplimiento de la función de auditoría interna y el respeto al principio de independencia funcional del auditor requieren del libre acceso a la información y documentación de la Administración que sea parte de su competencia institucional. Por el contrario, escapan a la "competencia institucional" de una auditoría los asuntos que son propios de otra Administración. Respecto de esos asuntos, ese libre acceso no puede ser predicado ni exigido.

2.-Es este el caso de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Turismo en relación con la Dirección de Incentivos Fiscales del Ministerio de Hacienda. Ministerio que no forma parte de la competencia institucional de la Auditoría Interna del ICT, por lo que ni

¹ DIF-111-2016, 24/10/2016.

² AI-373-2016, 15/11/2016.

Instituto Costarricense de Turismo
Auditoría Interna



ese Ministerio ni su Dirección de Incentivos Fiscales están sujetos a la competencia de la Auditoría Interna consultante. (...)

7-. En consecuencia, debe concluirse que la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Turismo no está facultada para acceder a información relativa a las exoneraciones tributarias otorgadas en el marco de la Ley 6990 y constante en las bases del Ministerio de Hacienda.”

- II. En relación con el tipo de competencia del ICT relativo a las exoneraciones, la Procuraduría General, manifestó entre otros aspectos lo siguiente:

“El ICT no tiene como misión sustantiva la actividad tributaria; ya se vio como –incluso- solo puede considerarse Administración Tributaria en relación con el impuesto sobre hoteles. Su control no es fiscal porque éste compete al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones pueda advertir irregularidades en el disfrute del régimen y deba comunicarlo al Ministerio para que entable el procedimiento correspondiente. Por el contrario, su fiscalización es netamente administrativa y tendiente a comprobar la existencia y mantenimiento de las condiciones que determinan el otorgamiento y permanencia del régimen de favor. Por ende, el cumplimiento de las obligaciones en que incurre la empresa a quien se otorga el régimen fiscal. Se trata de comprobar que la empresa realiza el proyecto turístico por el cual se le dio el régimen, cumpla debidamente con sus obligaciones y contribuya en forma efectiva al desarrollo del turismo y del país...”
(el subrayado no está en el original)

Al respecto, la Procuraduría General concluyó lo siguiente:

“5. La competencia de fiscalización que le corresponde a la Administración Tributaria abarca el verificar si la exoneración otorgada respecto de un bien se ha utilizado correctamente, si el bien se destinó al proyecto incentivado. De no ser el caso, podrá imponer la sanción que establece el numeral 14 de la Ley 6990 o bien, declarar la ineficacia de las exenciones otorgadas.

Instituto Costarricense de Turismo
Auditoría Interna



6. La fiscalización que el ICT puede ejercer es de carácter administrativo, tendiente a comprobar la existencia y mantenimiento de las condiciones que determinaron el otorgamiento y permanencia del régimen de favor y el cumplimiento de las obligaciones a que se comprometió la empresa incentivada, sin que le corresponda fiscalizar lo relativo a las exoneraciones.” (el subrayado no es del original)

- III. El “Reglamento de la Ley de Incentivos para el desarrollo turístico”, en su artículo 39 establece lo siguiente:

“Para efectos de lo estipulado en el artículo anterior, el Departamento de Gestión Turística, llevará los registros y controles que considere necesarios para el debido seguimiento y control del uso de los bienes exonerados.”

Por su parte el Departamento de Gestión Turística dispone del procedimiento denominado “*Inspección de Bienes Exonerados al amparo de la Ley 6990, de las Empresas con Contrato Turístico*”, cuyo objetivo es realizar verificaciones de bienes exonerados amparados a la Ley 6990.

Así las cosas, por lo descrito en el punto II anterior, sobre el tipo de competencia del ICT relativo a las exoneraciones según la Procuraduría General, comparado con lo normado y también con la inspección de bienes exonerados que realiza el ICT según el procedimiento citado (punto III anterior), podría existir un riesgo al infringir el ámbito de competencia de otro órgano, en este caso el Ministerio de Hacienda.

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general y jefe superior de la Institución, sobre el eficiente y correcto funcionamiento administrativo por parte de las dependencias, se hace de su conocimiento lo dictaminado por la Procuraduría General de la República para su valoración y decisión.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

Instituto Costarricense de Turismo
Auditoría Interna



El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención al punto 22 del Plan Anual de Trabajo 2017.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

FRS / mpa

C Lic. Gustavo Alvarado Chaves
 Director de Gestión y Asesoría Turística
 Lic. Wilson Orozco Gutiérrez
 Directo Administrativo Financiero
 Lic. Francisco Coto Meza
 Asesor Legal
 Consecutivo